

Proyecto de Ley N° 5634/2023-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 28 de julio de 2023

OFICIO N° 244 -2023 -PR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que modifica el Código Penal para fortalecer la lucha contra la corrupción en el Sistema Penitenciario.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO



Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 395-A y 395-B del Código Penal referidos al delito de cohecho pasivo propio e impropio para incorporar la figura del servidor penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria.

Artículo 2.- Modificación del artículo 395-A y 395-B del Código Penal

Modificar el artículo 395-A y 395-B del Código Penal, que tipifica el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial, el cual queda redactado de la siguiente manera:



“Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y penitenciario

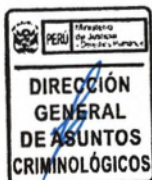
El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o **penitenciaria**, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para



realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o **penitenciaria**, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.”



“Artículo 395-B. Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y **penitenciario**

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36”.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación

En Lima, a los días del mes de del año



E. REBAZA I.



G. VALDIVIESO P.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado en materia de políticas penitenciarias formuló el documento “10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario” impulsada en el año 2012; la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada por Decreto Supremo N°011- 2020-JUS, con fecha de 25 de setiembre de 2020, y las demás acciones que se han y se vienen desarrollando con fines de reinserción social, y en búsqueda de resolver los dos principales problemas del sistema penitenciario: hacinamiento y **corrupción**.

Así, las medidas de prevención y lucha contra la corrupción pueden integrarse en los marcos normativos existentes de la administración penitenciaria, tal como se desarrolla en los instrumentos señalados, pudiendo ser en iniciativas más amplias de reforma del sector penitenciario o de la justicia, o aplicarse mediante políticas o estrategias institucionales o sectoriales específicas de lucha contra la corrupción.

En tal sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mediante Resolución Ministerial N° 230-2023-JUS ha creado un grupo de trabajo para la reestructuración y fortalecimiento de institución penitenciaria, cuyo objeto es proponer medidas de lucha contra la corrupción, así como acciones de reestructuración y fortalecimiento de la gestión técnico administrativa para mejorar el funcionamiento y operatividad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

Así, los instrumentos de política criminal penitenciaria señalados establecen medidas para erradicar la corrupción alojada al interior de los establecimientos penitenciarios, ya que este mal endémico afecta a los derechos fundamentales de la comunidad carcelaria, al principio de autoridad, así como a la propia seguridad ciudadana. Entre las medidas para prevenir y sancionar acciones de corrupción en el sistema penitenciario, se ha enfocado en establecer lineamientos enfocados en declaraciones anuales de bienes e ingresos, fiscalización, órgano de control, otras, a actos de gestión y control interno, así como operativos inopinados, establecer canales de denuncia, entre otros; sin embargo, no se ha establecido modificaciones específicas en el Código Penal para sancionar de manera directa y de forma más drástica a las autoridades penitenciarias inmersas en actos de corrupción dentro de los procedimientos administrativos de competencia del INPE.



II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA



E. REBAZA I.

La actividad corrupta incrementa el gasto público en tanto en cuanto interesa generar actividad económica para los intereses corruptos; paralelamente proporciona unos servicios e infraestructuras públicas de deficiente calidad en relación con el precio invertido. Con ello se produce un sobrecoste en los contratos públicos que supone un impuesto indirecto al ciudadano y a la ciudadana. Sobre ello, concluye MIRANZO que “*se incrementan, pues, los costes de los productos y servicios consumidos por la administración, al tiempo que se reduce la capacidad adquisitiva de ésta*”¹.

De otro lado, la corrupción afecta la regularidad de los incentivos con los cuales se moviliza una empresa en el circuito económico de un país. Como señala SOTO, “*cuando se percibe la posibilidad de corromper a un funcionario público, hay un desvío de recursos desde actividades netamente productivas hacia aquellas denominadas de búsqueda de renta, las que no aumentan el bienestar de la sociedad. Así, los negocios más productivos no*



G. VALDIVIESO P.

¹ MIRANZO DÍAZ, J. Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas en Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado, N° 14, junio 2018, pp. 22 y s.

dependen de la competitividad de las empresas sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones respecto a la regulación o el destino de los fondos públicos”².

A nivel cultural, la prevalencia y sobre exposición de actos de corrupción generan subjetividad colectiva. Morris señala que, “como parte de una relación mutua o localizando la cultura como un factor intermedio, la corrupción y la impunidad generan, dentro de las culturas (política e institucional), expectativas, dilemas colectivos y círculos viciosos que contribuyen a perpetuar la corrupción, la auto-sostiene, produciendo así un equilibrio de bajo nivel y un ambiente en el cual resulta racional para la mayoría seguir así”³.

En tal contexto, las prisiones son especialmente susceptibles de corrupción: la falta de transparencia, las conexiones con grupos criminales organizados y la falta de interés social son los ingredientes perfectos para que esto sea un problema endémico en la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina y también de Europa⁴.

En esa línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “[...] las prisiones y los centros de detención se han convertido en áreas de completa falta de supervisión y control, **debido a que la arbitrariedad y la corrupción han prevalecido tradicionalmente**”⁵ (énfasis agregado).



En los últimos años en el Perú se han presentado casos de corrupción en el sistema penitenciario en la que se encuentran involucrados las autoridades penitenciarias a cargo de la custodia de los penales, especialmente por su vinculación con los grupos criminales organizados⁶.

Ahora bien, conforme a múltiples estudios⁷, las causas de la corrupción en el sistema penitenciario obedecen a los criterios de remuneración, formación del personal del INPE y las políticas penitenciarias ineficaces por parte del Estado.



Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha identificado los siguientes comportamientos clave (a) malversación de fondos y activos enviados ilegalmente al extranjero, (b) malversación de fondos públicos, (c) lavado de dinero, (d) **soborno**⁸ y (e) abuso de poder.

En el ámbito nacional, la Defensoría Pública ha realizado una aproximación a la corrupción en el sistema penitenciario⁹, precisando que entre los actos que afectan la función pública, tenemos el enriquecimiento ilícito proveniente del mal uso de los presupuestos que deben administrar, o de realizar negociaciones de todo tipo con proveedores de alimentos, los privados de libertad o sus familiares; compromisos con el tráfico de armas, objetos y



G. VALDIVIESO P.

² SOTO, R. La corrupción desde una perspectiva económica en Estudios Públicos, 89 (verano 2003), p. 41.

³ MORRIS, S. Lo que la corrupción rindió: corrupción y culturas en Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Núm. 37, enero-abril 2021, p. 32.

⁴ Véase PASSAMANO, M., Corrupción en el contexto penitenciario. Medidas para contrarrestar la corrupción como elemento facilitador de la infiltración del crimen transnacional organizado. Madrid: Programa EL PaCCTO, 2022, p. 8.

⁵ CIDH. Presentations from the second regional seminar on best prisons practices. Disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/pdf/docs/pdf/2nd.SeminarPPL.pdf> 2011.

⁶ Véase GAGNE, D., “Corrupción hace de cárceles en Perú lugares propicios para la criminalidad”, publicado en InSight Crime, 30 de agosto de 2016. “Interceptaciones telefónicas realizadas como parte de la investigación penal también revelaron que el grupo penetró el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), lo que según los fiscales permitió a la pandilla ingresar de manera ilícita estupefacientes, teléfonos móviles y otros artículos prohibidos.”

⁷ Véase: Los factores que caracterizan la corrupción en el contexto penitenciario, en PASSAMANO, M., Corrupción en el contexto penitenciario. Medidas para contrarrestar la corrupción como elemento facilitador de la infiltración del crimen transnacional organizado. Madrid: Programa EL PaCCTO, 2022, p. 14.

⁸ En nuestra normativa penal la denominación se denomina “cohecho activo o pasivo”.

⁹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 154-2011/DP: “El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal. problemas, retos y perspectivas”. Lima, octubre de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3OtRb0Q>

drogas ilícitas; **liberación de internos de forma ilegal; permisos de salidas a cambio de pagos inescrupulosos; certificados médicos injustificados e irregulares**, entre otros.

Asimismo, en el Informe Defensorial N° 154-2011/DP¹⁰ realizó una encuesta aplicada para identificar las zonas de riesgo del sistema penitenciario donde se producirían actos de corrupción, obteniéndose que el 64,61% de los entrevistados sostienen que sí existe corrupción en las cárceles peruanas, que éstas se manifiestan en las siguientes tipologías: i) **Tramitación de beneficios penitenciarios**; ii) Clasificación y ubicación en ambientes de reclusión; iii) Visitas (autorizaciones de personas que ingresan y revisión de paquetes); iv) Servicios penitenciarios.

Entre estas tipologías resalta el riesgo en la tramitación y agilización de los expedientes de beneficios penitenciarios, que según el referido informe citado, esta se presenta al realizar el seguimiento de los expedientes, y en la elaboración de los informes técnicos para formar el expediente, en donde intervienen diversas autoridades penitenciarias, entre ellos, el Director del establecimiento penal, Órgano Técnico de Tratamiento, Consejo Técnico Penitenciario, entre otros.

Conforme a lo señalado *supra* la presente propuesta normativa busca incorporar en los artículos 395-A y 395-B del Código Penal referidos al delito de cohecho pasivo propio e impropio la figura del servidor penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria, y de esa manera fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA



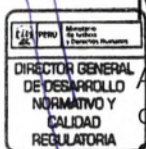
El presente Proyecto de Ley es congruente con la Constitución, la Ley y el Derecho, y se encuentra dentro de las facultades que le son atribuidas por la ley u otra norma a los operadores del sistema de justicia penal, y de acuerdo con los fines para los que fueron creadas.



En el ámbito constitucional, al artículo 107° de la Constitución Política del Perú dispone que “*El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes*. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”.

E. REBAZA I.

En ese sentido, se propone modificar los artículos 395-A y 395-B del Código Penal referidos al delito de cohecho pasivo propio e impropio para incorporar la figura del servidor penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria, a fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en el sistema penitenciario. En virtud a ello, consideramos necesaria la modificación, tal como lo requiere el presente Proyecto de Ley.



G. VALDIVIESO R.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ESPECÍFICO

Actualmente, el Perú afronta una problemática significativa por los casos de hacinamiento carcelario y **corrupción** en los centros penitenciarios a nivel nacional, y en relación a ello, el 26 de mayo de 2020, el Tribunal Constitucional (TC) emitió la sentencia recaída en el Expediente N°05436-2014-PHC/TC, donde se declaró un estado de cosas inconstitucional con relación al permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y

¹⁰ Ibidem, p. 113.

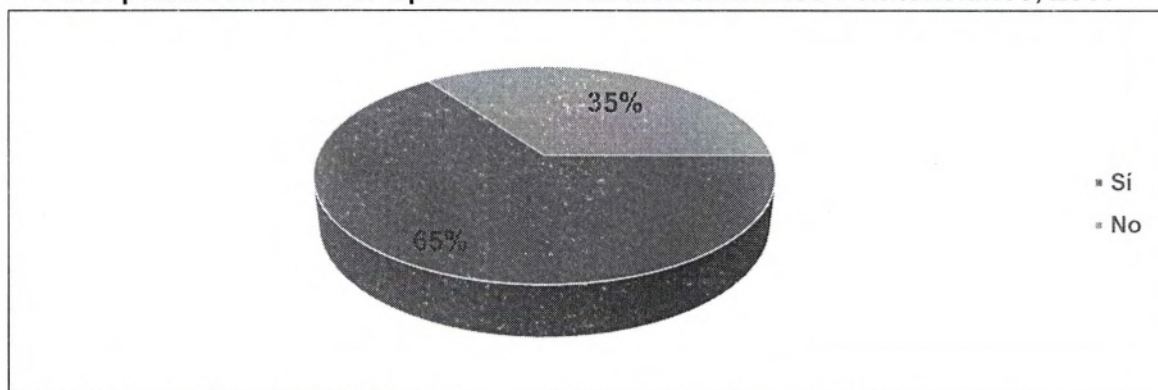
las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional.

Respecto a la corrupción en el sistema penitenciario exhortó a garantizar los objetivos mencionados en el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, tomando en consideración, entre otros, la lucha eficaz contra la corrupción al interior de la referida institución, a través de mecanismos efectivos de prevención, control y sanción que correspondan.

Sobre dicho fenómeno, la Defensoría del Pueblo¹¹ señala que el 64.61% de la comunidad carcelaria asegura que sí existe corrupción al interior de los penales, y que ésta suele generarse durante la tramitación de beneficios penitenciarios, la clasificación y ubicación de los reclusos, la concesión de servicios y el otorgamiento de permisos para visitas.

Gráfico

Percepción sobre la Corrupción en los Establecimientos Penitenciarios, 2011



Fuente: Defensoría del Pueblo

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

Asimismo, de la información recabada de la Contraloría General de la República se han identificado un total de 38 informes de la contraloría relacionados a actos de corrupción e inconducta funcional con indicios de responsabilidad administrativa, civil o **penal**, de un total de 366 informes para el periodo 2018-2022, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Informes de la Contraloría General de la República relacionados a actos de Corrupción e Inconducta Funcional en el INPE, 2018-2022

Oficina administrativa	Informes	Porcentaje
Oficina de Infraestructura Penitenciaria	8	21%
Oficina Regional Lima	7	18%
Oficina Regional Norte - Chiclayo	5	13%
Oficina Regional Nor Oriente - San Martín	4	11%
Oficina Regional Oriente - Pucallpa	4	11%

¹¹ Informe Defensorial N° 154, "El Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad y la política criminal. Problemas, retos y perspectivas".

Oficina Regional Sur Oriente - Cusco	3	8%
Administración sede Central - Lima	3	8%
Oficina Regional Centro - Huancayo	2	5%
Oficina Regional Altiplano - Puno	1	3%
Oficina Regional Sur - Arequipa	1	3%
Total	38	100%

Fuente: Contraloría General de la República

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

Asimismo, luego de la revisión de los informes se ha identificado un total de S/.7,798,684.85 de perjuicio económico y además un total de S/. 260,993.40 por obligaciones adicionales asumidas. En términos generales el porcentaje de perjuicio económico equivale al 2% del total de monto examinado bajo distintas categorías.

Cuadro N° 2

Perjuicio económico relacionados a actos de Corrupción e Inconducta Funcional en el INPE, elaborado por la Contraloría General de la República 2018-2022

Oficina administrativa	Monto examinado	Obligaciones asumidas	Perjuicio económico
Oficina de Infraestructura Penitenciaria	195,521,983.20	226,239.08	3,342,054.48
Oficina Regional Lima	42,534,193.91		677,947.16
Oficina Regional Norte - Chiclayo	61,131,972.82		767,448.69
Oficina Regional Nor Oriente - San Martín	5,455,224.26		453,520.44
Oficina Regional Oriente - Pucallpa	22,394,649.10	34,754.32	866,698.77
Oficina Regional Sur Oriente - Cusco	7,452,905.55		549,714.52
Administración sede Central - Lima	578,736.72		19,216.47
Oficina Regional Centro - Huancayo	8,569,868.55		829,944.34
Oficina Regional Altiplano - Puno	2,357,170.00		197,546.90
Oficina Regional Sur - Arequipa	4,097,855.00		94,593.08
Total	350,094,559.11	260,993.40	7,798,684.85

Fuente: Contraloría General de la República

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA

De lo que se evidencia que el fenómeno de la corrupción en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional implica una amplia afectación a la administración pública, materializada en un alto perjuicio económico alto.



G. VALDIVIESO P.

Finalmente, es preciso acotar que los establecimientos penitenciarios al ser «instituciones totales y cerradas», imposibilitan la actuación de los mecanismos de control social sobre lo que sucede en su interior. La sociedad civil no tiene un fácil acceso y sí lo tiene, es restringido cuando no manipulado por las autoridades penitenciarias. Esto facilita la transgresión de las normas por parte de quienes deberían reinsertar a los privados de libertad, es decir, en convertirlos en personas respetuosas de las normas y de la ley.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

Respecto del impacto cualitativo del presente proyecto de ley, se aprecia que este busca censurar severamente los actos de corrupción en el sistema penitenciario, a través de la disuasión frente a potenciales servidores corruptos y, con ello, generar una cultura de integridad, compromiso de buen gobierno con la ciudadanía, así como la garantía del cumplimiento del fin constitucional de la reeducación y de la seguridad ciudadana.

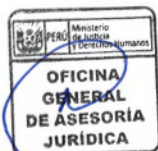
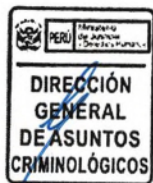
Por otro lado, la entrada en vigencia de la presente norma permitirá, además de fortalecer las estrategias de investigación y persecución, optimizar las políticas anticorrupción implementadas por el Estado peruano, focalizando el esfuerzo institucional en aquellas expresiones de corrupción en el sistema penitenciario, en especial en la tramitación de beneficios penitenciarios.

En cuanto al impacto cuantitativo de la propuesta normativa, se observa que, dado que su objeto está orientado a realizar una modificación a los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, a efectos de incluir a los servidores penitenciarios como sujetos pasivos de los delitos previstos en los artículos citados. La implementación de la propuesta no demanda gastos adicionales al tesoro público, máxime si ninguna de las modificaciones planteadas supone la creación de nuevos órganos o la ampliación de los ya vigentes que deriven en mayor gasto público.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma modifica los artículos 395-A y 395-B del Código Penal. Y, conforme se ha enunciado *supra*, las modificaciones propuestas en la presente iniciativa normativa guardan coherencia no sólo con el cumplimiento de obligaciones de origen convencional que ha contraído el Estado peruano¹², sino también con lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°05436-2014-PHC/TC donde exhortó a garantizar los objetivos mencionados en el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, tomando en consideración, entre otros, la lucha eficaz contra la corrupción al interior de la referida institución.

Es oportuno agregar que con este proyecto de ley se pretende optimizar el principio de lucha contra la corrupción cuyo carácter constitucional ha sido derivado jurisprudencialmente¹³ de los artículos 39 y 41 de la Carta Magna. Para el Tribunal Constitucional, aunque la lucha anticorrupción no ha sido recogida de manera explícita en el catálogo constitucional, y más bien se trate de un principio implícito, sus fundamentos basilares se hallan también en la ética y la moral¹⁴.



E. REBAZA I.



G. VALDIVIESO P.

¹² Obligaciones provenientes de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), ratificada a través del Decreto Supremo 012-97-RE, o de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada mediante el Decreto Supremo 075-2004-RE.

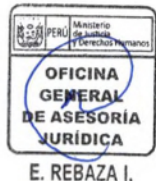
¹³ Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Resolución recaída en el Expediente Nro. 00006-2006-CC/TC de fecha 23 de abril de 2007, fundamento jurídico 11.

¹⁴ Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Resolución recaída en el Expediente Nro. 00016-2019-PI/TC de fecha 3 de diciembre de 2020, fundamento jurídico 6.

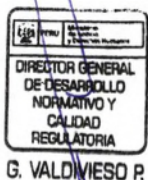


En consecuencia, al tratarse de un asunto tan esencial para una sociedad desde el punto de vista ético y jurídico-constitucional, la lucha anticorrupción exige un desarrollo legal prolijo y óptimo en el que a todas luces el derecho penal, en el marco del principio de *ultima ratio*, debe jugar un rol preponderante.

VII. CALIDAD REGULATORIA DE LA NORMA



En virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente propuesta de Decreto Supremo se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en modificaciones al Código Penal, para fortalecer la represión de actos de corrupción.



Ello ha sido confirmado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que a través de comunicación electrónica de fecha 25 de julio de 2023, indicó que previo a la aprobación de este Proyecto de Ley no se requiere del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.